

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si deja en de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867; á cuyo efecto se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las diez del mismo, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.
Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Ministerio de Gracia y Justicia

Grandezas y títulos del Reino.

Relación de instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de Grandezas y Títulos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.
Don José Ramón de Hoces y Dórticos

Marín solicita Real carta de sucesión en el Título de Duque de Hornachuelos, con Grandeza de España.

Don Juan Jordán de Urrés y Patiño solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Aymerich.

Don Joaquín Ignacio de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, Conde de Corres, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Duque del Infantado, con Grandeza de España; Marqués de Ariza, con Grandeza de España; Marqués de Estepa, con Grandeza de España; Marqués de Valmediano, Marqués de Armunia, Marqués de Cea, Conde de Monclova, con Grandeza de España; Conde de Saldaña, Conde del Real de Manzanares, Conde de Santa Eufemia y Señor de la Casa de Lazcano, con Grandeza de España.

Don Cristóbal González de Aguilar y Fernández Goltín solicita se rehabilite á su favor el Título de Marqués de Sanceda.

Don Manuel de Campero y Cervantes solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués del Apartado y Conde de Alcaraz.

Don Antonio de La Cierva y Lewita solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Ballobar.

Doña Regla Manjón y Margelana solicita la rehabilitación del Título de Conde de Lebrija.

Don Francisco Armero y Castrillo solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Nervión, con Grandeza de España.

Don José Díez de Tejada Vargas Machuca, Barón de Sabasona, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Villardompardo.

Doña Josefa Calderón y Montalvo, Marquesa de Aledo, solicita Real autorización para designar sucesor en dicho Título.

Don Martín González del Valle y Fernández de Miranda solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Vega de Anzo.

Don Luis de Zavala y Guzmán, Duque de Nájera y otros títulos, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Castañeda.

Don Carlos Serra y Pickman, solicita Real autorización para usar en España el

Título Pontificio de Marqués de San José de Serra.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Autorizada por Real orden de 30 de Agosto último la subasta pública para la adquisición de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma el día 8 de Enero de 1913, á las doce de su mañana, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional.

Primera.

Es objeto de contratación por el presente pliego de condiciones la adquisición, por subasta pública, de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional con relieve y con tintaje por anverso y reverso, con destino á la Sección de operaciones mecánicas de Loterías, en cuyo local precisamente habrán de entregarse las máquinas por el contratista, montadas y funcionando á satisfacción.

Segunda.

Las máquinas serán construídas con materiales de la mejor calidad, teniendo todos los órganos las debidas dimensiones para que ofrezcan la resistencia necesaria á los esfuerzos estáticos ó dinámicos que han de soportar.

Tercera.

Cada máquina estará dispuesta para ser accionada por un motor eléctrico que suministrará el proveedor con las máquinas, cuyo motor deberá trabajar con corriente continua á la tensión de 220 volts, y estará provisto de su resistencia de arranque á plena carga y cuadro de servicio con interruptor bipolar y cortacircuitos.

Cuarta.

La producción de cada máquina no será inferior á trescientos pliegosióbilletes por

hora, contando en este tiempo el necesario para el cambio de los pliegos en el bastidor.

Quinta.

Las máquinas deberán efectuar simultáneamente el relieve y entintado de los números para cada billete en dos tiempos sucesivos, recibiendo entintado independiente por el anverso y por el reverso para cada estampación, sin que penetre la tinta en las contra-estampas ó discos numeradores grabados en hueco.

Sexta.

El bastidor en que se monten los billetes tendrá movimiento de avance automático gradual exacto, para que las cinco estampaciones sucesivas necesarias para el numerado completo de cada billete se realice con precisión en los puntos destinados á los números.

En cada avance el bastidor se detendrá el tiempo preciso para que sea marcado el relieve y estampado en tinta el número por el anverso y reverso, y efectuadas que sean las cinco estampaciones consecutivas de dos números en cada billete, el bastidor tendrá tambien movimiento de retroceso para levantar el billete numerado y sustituirlo por otro á numerar.

Séptima.

Cada máquina tendrá mecanismo de embrague para ponerla en marcha ó pararla sin parar el electro-motor.

Octava.

A cada máquina acompañarán sus dos juegos de discos numeradores, ó sean dos discos grabados en relieve y dos contra-estampas grabadas en hueco.

Las dimensiones y forma de los números que estampen serán exactamente iguales á los que en la actualidad tienen los billetes de la Lotería Nacional, y el relieve que marquen será también igual al que tienen actualmente, ó sea de unas tres décimas de milímetro.

Las máquinas cambiarán automáticamente el número á estampar cada cinco estampaciones consecutivas, que forman el numerado completo de un billete.

Novena.

El proveedor entregará, por lo menos, dos máquinas dentro del plazo máximo de un año, salvo el caso de fuerza mayor, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta; y, sucesivamente, entregará otras

dos máquinas dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que debe entregar las primeras, y las dos restantes dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que debe entregar las segundas.

Esto no obstante, el contratista puede entregar una á una las seis máquinas objeto del contrato, en menor plazo del indicado.

Diez.

El proveedor entregará dos juegos completos de discos numeradores en la fecha de entrega de las dos primeras máquinas, otros dos en la de las segundas y los dos últimos cuando haga la entrega de las dos máquinas restantes.

Once.

Tan pronto como el contratista tenga alguna máquina dispuesta para la entrega, dará aviso á la Dirección del Tesoro, preparando lo necesario para la instalación. La Dirección ordenará la inspección facultativa de las máquinas por una Comisión ó Junta técnica, compuesta de tres Ingenieros, civiles ó militares, nombrados por la Dirección, y el tercero por el contratista, cuya Junta informará acerca del buen funcionamiento de las máquinas y de haberse cumplido en su construcción las condiciones del contrato. Solamente en el caso de que el informe sea favorable se procederá á la recepción provisional de las máquinas.

El contratista dará conocimiento á la Dirección de los adelantos que se vayan haciendo en la construcción de las máquinas y discos, y aquel Centro podrá disponer las inspecciones facultativas que considere oportunas durante el período de construcción, por la Junta de Ingenieros designada, sin que el no ordenarse ó no verificarse éstas releve al contratista de ninguna de las responsabilidades fijadas en este contrato.

Si en el reconocimiento y pruebas se advirtiese alguna deficiencia subsanable, se concederá al contratista un plazo prudencial para corregir el defecto observado, y hecho que sea se someterá la máquina á nuevas pruebas y se decidirá sobre la recepción provisional.

Si la máquina ó máquinas fueren recibidas provisionalmente, se procederá á su instalación por cuenta del contratista en el local que al efecto designe la Dirección general del Tesoro.

Doce.

Una vez hecha la instalación en el local que la Dirección haya designado, la misma Junta ó otra nombrada en igual forma que la referida en la condición anterior, informará sobre el buen funcionamiento de las máquinas, procediendo, en el caso de que el informe sea favorable, á la admisión ó recepción definitiva de las mismas.

Si las máquinas no reuniesen las condiciones exigidas serán desechadas, haciéndose constar en acta el resultado de las pruebas y los motivos para rechazarlas.

Trece.

El contratista responderá durante un año, á contar desde la fecha de admisión de las máquinas, del buen funcionamiento de éstas, siendo de su cuenta las reparaciones de cualquier desperfecto que no sea atribuible á negligencia en su manejo.

Catorce.

El precio por el cual sale á subasta cada una de las seis máquinas completas con sus dos juegos de discos numeradores, será el de *veintitrés mil doscientas*

diez pesetas, incluyendo su motor eléctrico y accesorios de éste, que se especifican en la condición tercera, instalada y funcionando en la Sección de Loterías.

El precio para la subasta por cada uno de los seis juegos de discos numeradores de reserva será el de *mil ochocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos*, entendiéndose también entregados en la Sección de Loterías y funcionando á satisfacción.

Serán de cuenta del contratista los impuestos correspondientes á este servicio.

La Sección de Loterías instalará por su cuenta la línea de suministro de energía eléctrica hasta los cuadros de servicio de los electromotores que han de accionar las máquinas de numerar.

Quince

El pago al rematante se efectuará por la Tesorería Central de Hacienda, tan pronto como haya sido aprobada por la Dirección general del Tesoro el acta de reconocimiento y admisión definitiva de cada máquina y de cada juego de discos numeradores, expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al crédito correspondiente.

Diez y seis.

La celebración de la subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con treinta días de antelación á aquel en que haya de celebrarse.

Diez y siete.

El acto de subasta tendrá lugar en el día y hora que se fijen en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general de lo Contencioso y el Subdirector del Tesoro, Jefe de la Sección de Loterías, con asistencia del Notario público que corresponda.

Diez y ocho.

En dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten durante media hora, debiendo estar redactadas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el precio de cada una de las máquinas y discos numeradores, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 14, y teniéndose por no consignada cualquier otra que se añadiese por el proponente, distinta de las enumeradas en este pliego.

Diez y nueve.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pagos de haber ingresado en la Caja general de Depósitos el *dos por ciento del importe del servicio*, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

Veinte.

Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación.

Al marcar la media hora el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los presentados y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Si entre ellas hubiese dos ó más propo-

siciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana y por cantidades de *ciento ó más pesetas* de baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Terminada la lectura de las proposiciones, ó verificada la licitación por pujas á la llana, se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentase la más ventajosa ajustada á las condiciones establecidas, levantándose por el Notario la oportuna acta, declarándose terminado el remate.

La Dirección general del Tesoro dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación definitiva del servicio, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos constituidos.

Veintiuna.

Declarada la adquisición, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva á favor del Director del Tesoro, para lo cual se le concede el plazo de quince días. La fianza definitiva será igual al *cinco por ciento del importe total del servicio*. La escritura se otorgará inmediatamente después de depositada la fianza.

Veintidós.

Si el rematante al que se adjudicó el servicio no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se declarará nula la adjudicación con la pérdida del depósito para la subasta, que ingresará inmediatamente en la Caja del Tesoro, y se dispondrá la celebración de nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate; entendiéndose que, si no se presentase proposición admisible, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto á su proposición.

Veintitrés.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad, se establecen las siguientes responsabilidades del contratista en el caso de falta de cumplimiento por el mismo de las condiciones del contrato, que se harán efectivas por acuerdo de la Dirección general del Tesoro y con carácter ejecutivo:

1.ª Abono del *medio por ciento del importe total de la subasta* por cada semana de retraso en la entrega de las máquinas con relación al plazo fijado para realizarla. La cantidad que importe esta responsabilidad se deducirá del total de la fianza al hacerse la devolución definitiva, en el supuesto de que no haya sido ingresado en el Tesoro dicho medio por ciento; y

2.ª Si los informes técnicos á que se refieren las condiciones 11.ª y 12.ª de este pliego fueran desfavorables á la recepción de las máquinas por considerar que los defectos de construcción no podían ser subsanados, bastará esta declaración para que la Dirección del Tesoro, si así lo acuerda por encontrarla razonada, resuelva, con carácter igualmente ejecutivo, hacer responsable al contratista de los perjuicios que con tal motivo se han originado al Tesoro público, que se fijan, por lo menos, en la cantidad á que asciende la fianza, cuyo importe ingresará en las ar-

cas del Tesoro, dándose por rescindido el contrato.

Veinticuatro.

La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se hará por la Dirección General del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se sacarán la primera copia de la escritura y dos copias simples de la misma, entregándose todas por el contratista á la Dirección General del Tesoro.

Los gastos de la escritura, primera copia y copias simples de la misma, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Veinticinco.

En el caso de fallecimiento del rematante puede la Administración, de convenirle, seguir el cumplimiento del contrato con los herederos de aquél debidamente garantidos, hasta que quede totalmente extinguida la obligación.

Veintiséis.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre interpretación y cumplimiento del contrato se resolverán por la vía administrativa y contencioso-administrativa, en su caso, en la forma establecida por la legislación vigente, renunciando el adjudicatario al fuero de domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado; y si las cuestiones no pudieran ser resueltas por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Veintisiete.

Se entenderá como legislación supletoria de este pliego de condiciones la ley de Administración y contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911 y sus concordantes.

Veintiocho.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento alguno en el precio estipulado, sean cuales fueren las causas en que para ello se funde.

Veintinueve.

La devolución de la fianza al rematante se acordará por la Dirección general del Tesoro tan pronto como, á su juicio, no resulte responsabilidad exigible como consecuencia de lo estipulado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal de la clase, núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha, relativo á la adquisición por el Estado de seis máquinas de numerar billetes de la Lotería Nacional y seis juegos de discos numeradores de reserva, se comprometo á cumplir el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de pesetas por cada una de las máquinas, y de pesetas céntimos por cada uno de los juegos de discos (se consignará en letra el importe de cada una de las máquinas y cada uno de los juegos de discos), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 4 108.)

(E.—469.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª Instancia.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos promovidos por Don Pablo Hernández Rózpide, contra los herederos de Don Francisco Nocher Weis, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, de la finca siguiente:

Una finca compuesta de casa, dos corrales y una tierra en término de esta Capital, distrito judicial y municipal de la Latina, en el kilómetro cuatro de la carretera de Andalucía, hoy calle de Antonio López, señalada con los números 60 y 60 duplicado, antes 10 y 10 duplicado provisionales; linda: al Norte, derecha, entrando, con tierras de Don Joaquín Almurado; al Sur, izquierda, con la casa número 12, hoy 62, de la expresada carretera, en una extensión de 28 metros 52 centímetros; á Oriente, con la misma carretera, por donde tiene su fachada en una línea de 155 metros 59 centímetros, y al Oeste, ó espalda, con tierra que labran Manuel Salgado y Cayetano Carrero, en una longitud de 154 metros 33 centímetros en los tres tramos que la constituyen; su figura es la de un polígono irregular de ocho lados, cuya superficie plana, medida geométricamente, es de 2.759 metros cuadrados con 27 decímetros, equivalentes á 35 539 pies cuadrados con 36 décimas de otro, de los cuales 5.831 pies cuadrados se hallan ocupados por la edificación, la cual consta sólo de una cruzía de cuatro metros 90 centímetros de luz, distribuida en cuartos de cuatro habitaciones cada una, destinados á la clase jornalera y perfectamente ventilados por una ventana á la fachada y ventanillos de medianería, la travesía del testero.

La fachada, sin zócalo alguno de sillaría, es de fábrica de ladrillo sentado con cal y arena, de 70 centímetros de espesor, y descansa sobre un cimiento de piedra, mortero y ripio de 80 centímetros de ancho y con la profundidad necesaria para fundar sobre terreno firme.

La única travesía y entramada de sesmo y fábrica de ladrillo pardo.

El cielo está formado por cañizo clavado á los tirantes de la armadura, la cual es á dos aguas, entallada y cubierta con teja común; su interior está distribuido por medio de tabiques sencillos entramados y fabricados con ladrillo pardo.

La carpintera de taller es á un haz de marcos hasta este rebajado con herrajes de inferior calidad.

El solado de todas las habitaciones es de baldosa tosca, sentada con barro.

Las cocinas carecen de fogón, sustituyendo á éste el hogar usado en las llamas vulgarmente de pueblo, que tanto sus muros de fachada como sus traviesas, tabiques y cielos rasos, se hallan perfectamente enforrados, guarnecidos y blanqueados, y á estas construcciones corresponden dos grandes corrales que miden 16.011 pies cuadrados 97 décimas, cercados por un muro de machos y berdugadas de ladrillo pardo, con cajones de piedra de yeso sentadas con barro, y el resto de la finca hasta componer el resto total antes expresado la constituye una tierra que está sin cultivar, y sale á subasta por el precio de pesetas 45.000.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de S. S.ª, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, debiéndose hacer presente que los autos y la certificación del registro de la propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, de dos á cuatro de la tarde; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo por que dicha finca sale á subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor por que sale á subasta la referida finca, y que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación.

Madrid, dos de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
Rafael Valdivieso.
(A.—493.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos que insta el Procurador Don Pedro Garma y García á nombre y representación de Don Francisco García Molinas contra Don Eugenio Lorenzo Rodríguez, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á pública subasta la siguiente

Finca.

Una hacienda denominada Arizcum, sita en término de Camarma de Esteruelas, compuesta de setenta y seis fincas, que fueron unidas para los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad bajo un solo número, según asiento número novecientos sesenta y cuatro del folio ciento sesenta y ocho del tomo veintinueve del libro Diario del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

La mencionada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es el de ciento doce mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del valor fijado á la finca en la escritura originaria de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad.

Tercera.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto la suma de quince mil pesetas, que es el diez por ciento de la cantidad por que salió á subasta la finca por primera vez, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro correspondiente están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados; entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación presentada, y que los créditos preferentes quedarán subsistentes y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta.—En la subasta no se comprenden los frutos y cosechas pendientes, sino tan sólo la finca hipotecada, con los inmuebles que la componen.

Sexta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de Diciembre próximo, á las tres de su tarde.

Dado en Madrid á siete de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Manuel Moreno.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(A.—495.)

SEVILLA

En los autos declarativos de menor cuantía que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta Ciudad, á instancia de Don Juan Pérez y Pérez Gironés, contra Don Alejandro Lerroux, recayó la sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Ciudad de Sevilla, á siete de Septiembre de mil novecientos doce.—El señor Don Antonio Alvarez Fera, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma y su partido; vistos estos autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don Juan Pérez y Pérez Gironés, de esta vecindad, industrial, y mayor de edad, representado por el Procurador Don Rafael Espinosa y Vargas, y defendido por el Letrado Don Antonio Filpo y Rojas, y de la otra, como demandado, Don Alejandro Lerroux, vecino de Madrid, y mayor de edad; declarado en rebeldía sobre cobro de ochocientas veinte pesetas cincuenta céntimos, y

Fallo:

Que declarando como declaro confeso á Don Alejandro Lerroux en las posiciones que le han sido dirigidas, le debo de condenar y condeno á que dé y pague á Don Juan Pérez y Pérez Gironés la cantidad de ochocientas veinte pesetas con

cincuenta céntimos, y en las costas de este juicio, notificándosele esta sentencia por la rebeldía en que ha sido declarado en los términos prevenidos en la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y reintégrese por el Procurador del actor papel invertido en esta sentencia, presentando dos pesetas de papel de pago al Estado.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Antonio Alvarez Fera.

Esta sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para notificar á Don Alejandro Lerroux, por no haberse podido hacer personalmente, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Sevilla, á dos de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Téllez.

(A.—494.)

Juzgados municipales.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriel Castellón Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas número 1.521 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.745) (B.—3.353.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José García Muñoz y Carlos García Rincón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 718 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Septiembre de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.747.) (B.—3.355.)

CANILLAS

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta Villa, en juicio de faltas que se sigue por denuncia del Alguacil de este Ayuntamiento, á instancia de Ramón Hurtado, conductor de un camión propiedad de Don José Chavarri, contra Nicolás García, por haber roto éste un farol del carro que el primero guiaba, y que dijo ser natural y vecino de Anchuelo, é ignorándose en la actualidad el domicilio y actual paradero de dichos interesados, se les cita por medio del presente para que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Carretera de Aragón, número 11, hotel, á la celebración del juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no concurrir, les parará en su rebeldía los perjuicios que haya lugar.

Dado en Canillas á 6 de Octubre de 1912.—El Juez municipal, Luis Díaz Milán.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

(Núm. 3.970.) (B.—3.333.)

Distrito forestal de Madrid

ANUNCIO DE DESLINDES

Por Real orden de 27 de Septiembre último ha sido aprobada la ampliación del deslinde del monte Robledo de Arriba y Abajo, de los propios de Rascafría, número 114 del Catálogo, de los declarados de utilidad pública de esta provincia, cuya parte dispositiva, que interesa conocer á los colindantes, dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección de Deslindes y la Asesoría Jurídica de este Ministerio y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que apruebe la ampliación del deslinde del monte «Robledo de Arriba y de Abajo», núm. 114 del Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Madrid, situado en término municipal de Rascafría y perteneciente á sus propios, según el apeo y ampliación practicados en Septiembre y Octubre de 1910 por el Ingeniero Don Octaviano Alonso de Cellis.

2.º Que se considere á dicho monte con los siguientes linderos que resultan del mencionado apeo: Norte, «Cuartel del Paular», perteneciente á Doña Soledad Sánchez; terrenos labrados, poseídos por herederos de Laureano Hiruela, viuda de Don Zacarías Martín, Manuel Ramiro, Eustaquio Ortega, Martín Ramírez, Carlos García, Don Cosme Mayoral, Don Juan Pérez, Don Felipe Vázquez, Don Cosme Mayoral, herederos de Eustaquio Pérez, Jerónimo Marcos, Casena Cañil, Don Juan Redondo, Don Ra-

fael Alonso, Don Remigio Rosendo, Doña Isabel Canencia, herederos de Pablo y Policarpo Cañil, María Guadalix, Fermín Espinosa, Juan Marcos, Gregorio Ramírez, Mantel González, Telesforo del Barrio, Don Marcos Martín, Don Juan Redondo, Don Vicente Bartolomé, Don Felipe Vázquez, Don Calixto Fraile, Don Ambrosio Sanz, Doña Encarnación Béjar, herederos de Federico Fraile, Ignacia Sánchez y Nicanor Cañil, Don Luis Ortega Morejón, Doña Carmen Guadalix, Don Victoriano Ramírez, Don Felipe Vázquez, Doña Juana Marcos, Don Tomás García, Doña Juana Barrio, Don Cipriano Cañil, Don Deogracias de Prados, Don Carlos García, Don Francisco Béjar, Don Gregorio García, Justa Sanz, Doña Felipa Barcial, Don Victoriano Ramírez, herederos de Eustaquio Pérez, Doña Catalina Cerver, Doña Ignacia Sánchez, Don Ezequiel Martín, herederos de Eustaquio Pérez, Miguel Espinosa, herederos de Gregorio Ramírez, Don Julián Rosendo, viuda de Don Zacarías Martín, Don Fermín Rríez, Don Felipe Vázquez, Don José Sanz, Don Fermín Espinosa, herederos de Don Pablo Cañil, Don Julián Rosendo, Doña Luisa Gil, Don Juan Martín, herederos de Don Ramón Díaz, Don Francisco Ramírez, Don Felipe Rodríguez, Don Julián Rosendo, herederos de Don Pablo Cañil, herederos de Don Ramón Díaz, Doña Encarnación Béjar y Don Julián Rosendo; Este, término municipal de Oteruelo del Valle y Cuarteles del Espartal y del Canchal, de Doña Paz Bayón; Sur, Cercados de Don Juan Méndez y herederos de Pablo Cañil y Victoriano Ramírez,

Cuartel de Majalagrun, de Doña Filomena Bayón, Cuartel de la Arquitar y monte público «La Cinta», núm. 111 del Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Madrid; Oeste, Pinar de la Sociedad Belga del Paular. Dentro de este límite se encierra una cabida de 921 hectáreas, de las que descontando 34 6487 hectáreas ocupadas por los enclavados poseídos por particulares, quedan 886,3513 hectáreas de superficie forestal.

3.º Que se reconocen como poseídos por particulares las fincas siguientes, enclavadas dentro de los anteriores linderos y apeados en tal concepto en el deslinde:

A) De 62 áreas y 50 centiáreas, poseída por Don Remigio Rosendo.

B) De 37 áreas y 50 centiáreas, cerca do poseído por Don Miguel Velasco.

C) De una hectárea, 7 áreas y 50 centiáreas, cercado poseído por Doña María Minguéz.

D) De una hectárea y 25 áreas, poseída por Don Victoriano Rodríguez.

F) De 3 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas, poseída por los herederos de Eustaquio Pérez y otros.

G) De 9 áreas y 37 centiáreas, poseída por Don Cipriano Cañil.

H) De una hectárea y áreas, poseída por Pascual Cañil y Cecilio Mingo.

I) De 4 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas, poseída por Don Juan Nieto y herederos de Don Vicente Guadalix.

J) De 50 áreas, poseída por los herederos de Don Vicente Guadalix.

K) De 25 áreas, poseída por Don Juan Redondo.

L) De 25 áreas, poseída por Don Julián Rosado.

M) De 4 hectáreas y 15 áreas, poseída por Don Deogracias de Prado y otros.

N) De 15 áreas y 50 centiáreas, poseída por Don Pedro Redondo.

O) De 2 hectáreas y 65 áreas, poseída por Don Pedro Redondo y otros.

P) De 57 áreas y 50 centiáreas, cercado poseído por Don Deogracias y Doña Petra de Prados.

Q) De 75 áreas, poseída por Don Juan Nieto.

a) De 30 áreas, poseída por Doña Carmen Guadalix.

b) De 32 áreas y 50 centiáreas, poseída por Don Miguel Velasco.

R) De 11 hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas, poseída por Don Isidoro González y otros muchos.

4.º Que se atienda la reclamación de Don Francisco Ramírez, trazándose en consecuencia el perímetro del vértice que en el plano se designa con el número 56 directamente al que se designa con el 53, quedando como de la finca del reclamante el terreno comprendido entre los vértices 57 al que mide 75 áreas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la precitada Real orden para conocimiento de los interesados, los que pueden interponer recurso contra dicha Real disposición dentro del plazo legal, ante el Tribunal contencioso del Estado.

Madrid, 15 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.

IMP. Y LIT. EL FORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

4.ª División Hidrológico-Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División en el pasado mes de Septiembre.

INDIVIDUOS A QUIENES SE HAN CONCEDIDO

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	Nombres y apellidos.	EDAD Años.	Vecindad.	Profesión.
426	2 de Septiembre de 1912.	Federico Cabello Guadalix.	51	Alcobendas.	Jornalero.
427	2 id. id.	Lucas del Olmo Monedero.	50	S. Seb. de los Reyes.	Idem.
428	2 id. id.	Ramón Barrera López.	58	Alcobendas.	Idem.
429	2 id. id.	José Muñoz Labores.	42	San Martín de la Vega.	Idem.
430	3 id. id.	Francisco Cubedo Briones.	42	Madrid.	Idem.
431	4 id. id.	Pedro Pasadé Alvarez.	22	Idem.	Estudiante.
432	4 id. id.	Sebastián Díaz Aguado.	59	Alcobendas.	Jornalero.
433	7 id. id.	Gregorio Cabrero de Diego.	32	Madrid.	Escribiente.
434	7 id. id.	Manuel Rodríguez.	33	Idem.	Jornalero.
435	9 id. id.	Buenaventura Alcalde Garrido.	48	Vallecas.	Idem.
436	11 id. id.	Simón Martínez López Plaza.	21	Torrejón de Ardoz.	Idem.
437	11 id. id.	Pedro Ruiz Salso.	30	Lozoya.	Idem.
438	11 id. id.	Félix Sanz García.	60	Rascafría.	Idem.
439	14 id. id.	Gonzalo Gisbert Insa.	29	Mislata.	Ebanista.
440	17 id. id.	Román Pérez Vega.	34	Aranjuez.	Jornalero.
441	20 id. id.	Emilio Campi García.	27	Madrid.	Estudiante.
442	21 id. id.	Francisco Flórez Murciano.	51	Idem.	Sastre.
443	28 id. id.	Roque Rico Sánchez.	40	Idem.	Jornalero.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña) con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de dicho Reglamento y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

Madrid, 1 de Octubre de 1912.

El Ingeniero Jefe,
JUAN ANGEL DE MADARIAGA.